

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: EJECUTIVO No.2021-0598  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MICHAEL STEVEN CAICEDO DIAZ

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra MICHAEL STEVEN CAICEDO DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.1730085883

1º. Por la suma de \$42.371.785.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. MILLER SAAVEDRA LAVAO como endosatario en procuración de la parte actora.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: EJECUTIVO No.2021-0602  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
DEMANDADO: ANDREINA BEHEIT GARCIA

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ANDREINA BEHEIT GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.02-01378113-03

1º. Por la suma de \$56.905.834.00 por concepto del capital contenido en el pagaré base del recaudo.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 9 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$7.369.234.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
No.2021-0608

DEMANDANTE: INVERSIONES GUAU S.A.S.

DEMANDADO: UNIDAD INTEGRAL VETERINARIA KOMONDOR S.A.S.

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en los arts.82 y S.S. del C. G. del P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

**DISPONE:**

ADMITIR a trámite la presente demanda DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por INVERSIONES GUAU S.A.S. contra UNIDAD INTEGRAL VETERINARIA KOMONDOR S.A.S.

A la misma imprímasele el trámite del procedimiento VERBAL DE MENOR CUANTÍA de acuerdo con lo normado en los artículos 368 y s.s. del C. G. del P. y córrase traslado de ella y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación de este proveído que se hará en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Ibídem o conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. CRISTIAN ANDRES FAJARDO VANEGAS, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0632

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MANUEL HORACIO VASQUEZ ROJAS

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afirmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS COMO PRUEBA ANTICIPADA No.2021-0634  
DEMANDANTE: GRUPO CANO S.A.S.  
DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA MEJIA VELANDIA

Se INADMITE la anterior solicitud de Interrogatorio de Parte con Reconocimiento de Documentos como Prueba Anticipada, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Conforme lo normado en el art.185 ibidem, preséntese e identifíquese los documentos que pretende sean reconocidos.

2º. Con fundamento en la parte final del art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese la constancia pertinente que a la pretensa demandada le fue enviada por medio electrónico o de manera física, copia de la demanda y de sus anexos.

3º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2021-0636

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: RAUL MAURICIO UÑATE CASTRO

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afirmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

3º. Apórtese certificado de tradición y/o la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de la Litis, donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria en favor del ente solicitante.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0638

DEMANDANTE: NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS NET S.A.S.

DEMANDADO: TECNICAS ESTRUCTURALES AMAYA S.A.S.

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2021-0640

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.

DEMANDADO: EDWIN CAMILO HERNANDEZ RAMIREZ

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0642

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO JIMENEZ GALINDO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo reglado en el numeral 6º del art.82 ibídem, concordante con el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese el poder general conferido a CAMILO MARTINEZ ROBLES mediante Escritura Pública No.329 del 6 de marzo de 2020, toda vez que el aportado está conferido a NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2021-0644  
DEMANDANTE: MOVIAVAL SAS  
DEMANDADO: LILIANA MORENO HERNANDEZ

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DIVISORIO No.20-0190

DEMANDANTE: ALFONSO TRIANA

DEMANDADO: LEYLA BARRERA IBAGUE

Para continuar con el trámite procesal pertinente y toda vez que la pasiva no alegó pacto de indivisión, el Despacho de conformidad con lo estatuido en el art.409 del C. G. del P.,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** DECRETÁSE LA VENTA del inmueble ubicado en la Diagonal 18A Sur No.2A-31 Interior 13 Casa 328 de esta ciudad y/o Transversal 2A No.18A-30 Sur Interior 13 Casa 328 Conjunto Residencial Villaverde P.H. de esta ciudad, la cual se hará en pública subasta.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo normado en el art.411 del C. G. del P., se decreta el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-40432980 ubicado en la Diagonal 18A Sur No.2A-31 Interior 13 Casa 328 de esta ciudad y/o Transversal 2A No.18A-30 Sur Interior 13 Casa 328 Conjunto Residencial Villaverde P.H. de esta ciudad. Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades de ley a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para la atención de despachos comisorios de esta ciudad y/o al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad competente. Para el efecto líbrese el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso.

Atendiendo lo normado en el inciso 3° del numeral 1 del art.48 del C. G. del P., se designa como secuestre al Sr. \_\_\_\_\_ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma a través del comisionado sobre la fecha en que ha de practicarse la diligencia (art.49 ibídem).

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: SUCESIÓN INTESTADA No.19-0198

DE: AURELIA BAEZ DE BUITRAGO y LUIS ENRIQUE BUITRAGO FORERO

Llegada la oportunidad procesal y no existiendo causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, procede el Despacho a emitir el fallo que en derecho corresponda como sigue:

Los señores NELSON ENRIQUE BUITRAGO BAEZ y NOHORA ALEXANDRA BUITRAGO BAEZ, por intermedio de procurador judicial constituido para el efecto, demandaron la apertura del proceso de sucesión intestada de los señores AURELIA BAEZ DE BUITRAGO y LUIS ENRIQUE BUITRAGO FORERO (q.e.p.d.), quienes tuvieron como último domicilio esta ciudad y en donde fallecieron los días 29 de abril de 2018 y 28 de abril de 1986, respectivamente.

#### PRETENSIONES

Solicita que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los señores AURELIA BAEZ DE BUITRAGO y LUIS ENRIQUE BUITRAGO FORERO (q.e.p.d.), cuya herencia se defirió el día de sus fallecimientos 29 de abril de 2018 y 28 de abril de 1986, respectivamente, en la ciudad de Bogotá, donde tuvieron su último domicilio.

Que se reconozca como herederos a los señores NELSON ENRIQUE BUITRAGO BAEZ y NOHORA ALEXANDRA BUITRAGO BAEZ en sus calidades de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Que se ordene el emplazamiento de todos los interesados y acreedores, para que intervengan en el presente proceso.

Que se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de los causantes.

Que se ordene la elaboración del trabajo de partición.

#### HECHOS

Se fundamentan las anteriores pretensiones en síntesis en los siguientes supuestos fácticos:

1º. Que los señores AURELIA BAEZ DE BUITRAGO y LUIS ENRIQUE BUITRAGO FORERO (q.e.p.d.), contrajeron matrimonio católico el 18 de diciembre de 1971.

2º. Que dentro de esa unión procrearon a NELSON ENRIQUE BUITRAGO BAEZ, NOHORA ALEXANDRA BUITRAGO BAEZ y NUBIA ESMERALDA BUITRAGO BAEZ.

3°. Que los señores NELSON ENRIQUE BUITRAGO BAEZ y NOHORA ALEXANDRA BUITRAGO BAEZ, manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4°. Que desconocen la existencia de otros herederos con mejor o igual derecho.

5°. Que el vínculo matrimonial de los causantes terminó con la muerte y de esta manera quedó disuelta la sociedad conyugal.

6°. Que en vigencia de la sociedad conyugal no adquirieron bienes como tampoco se gravó la sociedad con pasivos.

7°. Que al momento de fallecer la causante AURELIA BAEZ DE BUITRAGO, el patrimonio estaba integrado por los bienes y deudas aquí relacionados.

Relaciona como activos:

1°. Cuota parte (20%) de un lote de terreno junto con las construcciones allí edificadas, con todas sus mejoras, dependencias, anexidades, usos, costumbres y servidumbre, distinguido con el No.1 de la Manzana L de la Urbanización El Encanto ubicado en la Transversal 74A No.61-75 de esta ciudad, registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50C-245705. Inmueble adquirido por la causante señora AURELIA BAEZ DE BUITRAGO y otros por compra efectuada a ERNESTO BAEZ FLOREZ, mediante Escritura Pública No.391 del 16 de febrero de 1989 otorgada en la Notaria 38 del Circulo de Bogotá. Bien avaluado en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE. (\$383.814.000.oo), y la cuota parte (20%) son SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$76.762.800.oo).

2°. No se relacionó ningún pasivo.

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

Mediante auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado DECLARÓ abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes AURELIA BAEZ DE BUITRAGO y LUIS ENRIQUE BUITRAGO FORERO (q.e.p.d.); ordenó la facción de los inventarios y avalúos; ordenó notificar a los herederos conocidos para los efectos previstos en el artículo 492 del C. G. del P.; ordenó requerir a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, declare si aceptan o repudia la asignación que se le hubiere deferido, atendiendo lo normado en el inciso 1° del art.492 del C. G. del P.; ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesoral, ordenando la fijación del edicto y las publicaciones de rigor de conformidad con lo dispuesto en el art.108 del C. G. del P.; ordenó a la secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.8 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir el proceso de sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión; ordenó oficiar a la DIAN con el fin de informarles la apertura del presente sucesorio; reconoció a NELSON ENRIQUE BUITRAGO BAEZ y NOHORA ALEXANDRA BUITRAGO BAEZ como herederos de los causantes en sus

calidades de hijos y reconoció personería al Dr. BRANDON SNEIDER CARDENAS SIACHOQUE como apoderado de los herederos.

Se realizaron las publicaciones correspondientes, sin que nadie compareciera.

Se ofició a la DIAN.

Se efectuó la inclusión del proceso en el registro pertinente.

Con auto adiado 26 de junio de 2019 y de conformidad con lo normado en el art.490 del C. G. del P., concordante con el art.492 íbidem, se ordenó la notificación de la heredera NUBIA ESMERALDA BUITRAGO BAEZ.

La señora NUBIA ESMERALDA BUITRAGO BAEZ se notificó de manera personal y mediante proveído del 14 de agosto del año 2019, se le reconoció como interesada en su calidad de hija de los causantes, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario. Posteriormente, se le reconoce personería al Dr. ANTONIO MARIA FERNANDEZ ROZO como apoderado de la mencionada heredera.

Por proveído datado 14 de agosto de 2019, previo a señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventarios y avalúos, se ordenó oficiar a la DIAN y a la SECRETARIA DE HACIENDA para los fines consagrados en el art.844 del Estatuto Tributario.

La DIAN informó que se podía continuar con los trámites correspondientes al presente proceso de sucesión.

La SECRETARIA DE HACIENDA reportó una deuda por valor de \$2.826.000.00 a cargo de los causantes.

Por proveído datado 18 de diciembre de 2019, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos. La audiencia se llevó a cabo el día 25 de febrero del año 2020, en la cual se recepcionaron los inventarios y avalúos y por la cuantía de los bienes inventariados.

El apoderado de los interesados, relaciono como única partida:

1. Cuota parte (20%) de un lote de terreno junto con las construcciones allí edificadas, con todas sus mejoras, dependencias, anexidades, usos, costumbres y servidumbre, distinguido con el No.1 de la Manzana L de la Urbanización El Encanto ubicado en la Transversal 74A No.61-75 de esta ciudad, registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50C-245705. Inmueble adquirido por la causante señora AURELIA BAEZ DE BUITRAGO y otros por compra efectuada a ERNESTO BAEZ FLOREZ, mediante Escritura Pública No.391 del 16 de febrero de 1989 otorgada en la Notaria 38 del Circulo de Bogotá. Bien avaluado en la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$420.493.000.00), y la cuota parte (20%) son OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$84.098.600.00).

No se relacionó ningún pasivo.

En la misma audiencia, de la revisión que se le efectuó a los inventarios y avalúos se evidenció que se incurrió en dos yerros en su elaboración, toda vez que el valor del bien inmueble debía ser el catastral incrementado en un 50% y sobre el predio objeto de la presente litis no se realizó dicho incremento y adicionalmente, se indicó que no había pasivos, sin tener en cuenta la deuda por valor de \$2.826.000 reportada por la SECRETARIA DE HACIENDA. Por tanto, se suspendió la audiencia para ser reanudada el día 19 de marzo de 2020 a efecto de que se presentarán los inventarios y avalúos como en derecho correspondía.

Dicha audiencia no pudo llevarse a cabo, por la suspensión de los términos judiciales en virtud del estado de emergencia sanitaria por el que estamos atravesando en virtud de la propagación del COVID-19, la cual se produjo desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020.

En consecuencia, mediante providencia del 09 de julio de 2020 se le concedió el término de 5 días a los interesados para que presentarán los inventarios y avalúos.

El apoderado de los interesados, relaciono como única partida:

1. Cuota parte (20%) de un lote de terreno junto con las construcciones allí edificadas, con todas sus mejoras, dependencias, anexidades, usos, costumbres y servidumbre, distinguido con el No.1 de la Manzana L de la Urbanización El Encanto ubicado en la Transversal 74A No.61-75 de esta ciudad, registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50C-245705. Inmueble adquirido por la causante señora AURELIA BAEZ DE BUITRAGO y otros por compra efectuada a ERNESTO BAEZ FLOREZ, mediante Escritura Pública No.391 del 16 de febrero de 1989 otorgada en la Notaria 38 del Circulo de Bogotá. Bien avaluado en la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$420.493.000.00), con el incremento del 50% queda avaluado en la suma total de SEISCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$630.739.500.00) y la cuota parte (20%) son CIENTO VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$127.147.900.00).

Se relacionó como pasivo una deuda con la SECRETARIA DE HACIENDA por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$2.826.000.00).

De los inventarios y avalúos presentados, por proveído 07 de septiembre de 2020 se corrió traslado a las partes por el término común de 3 días y dado que los mismos no fueron objetados, con auto del 21 de igual mes y año se les impartió su aprobación. Seguidamente, se decretó la partición de los bienes relictos dejados por los causantes y se designó como partidor al apoderado de los interesados, quién presentó el trabajo encomendado el 06 de noviembre de 2020, del cual se corrió traslado el 23 de noviembre del año anterior.

Sin embargo, este juzgador por providencia de fecha 09 de diciembre de 2020 ordenó rehacer la partición por cuanto la presentada no estaba conforme a derecho, dado que no se

incluyó a la heredera reconocida y de igual derecho a los demás herederos, señora NUBIA ESMERALDA BUITRAGO BAEZ, decisión que fuere objeto de recurso de reposición por el apoderado de los demás herederos, el cual fue ingresado al Despacho el 10 de febrero del año que avanza y desatado el 22 del mismo mes y año, manteniendo la disposición aquí proferida.

En tal sentido, el apoderado de los herederos NELSON ENRIQUE y NOHORA ALEXANDRA allega nuevo trabajo de partición cumpliendo con las exigencias aquí ordenadas, el cual reposa a folios 117 a 126, del cual se corrió traslado con auto del 08 de marzo hogaño. Empero, por cuanto se constató que al apoderado de la heredera NUBIA ESMERALDA BUITRAGO BAEZ, le fue programada una cita cuando el término del trabajo de partición ya había fenecido, mediante providencia del 19 de abril de 2021 se ordenó a la secretaría asignarle una nueva cita al abogado o en su defecto le fuera remitida la partición y por tanto se dispuso nuevamente correr el traslado de 5 días.

Por último y al encontrar surtidas todas las etapas correspondientes, ingresaron las diligencias al Despacho para tomar las determinaciones a que hubiere lugar.

### **CONSIDERACIONES**

Sabido es que la prosperidad de las sucesiones con relación a los interesados, depende además de probar el derecho que les asiste el cumplimiento de los llamados presupuestos procesales.

La calidad invocada por quienes comparecen al proceso se encuentra plenamente demostrada con los documentos que militan a folios (3, 4 y 5) del plenario y los presupuestos se cumplen a cabalidad como quiera que los herederos comparecieron al proceso por intermedio de procuradores judiciales constituidos para el efecto, la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, la competencia es la que corresponde a este Juzgado y por otra parte no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

En tal orden de ideas por reunirse las exigencias de ley y toda vez que el trabajo de partición no fue objetado, teniendo en cuenta las premisas contempladas en los numerales 2º y 5º del artículo 509 del Código General del Proceso y dado que los interesados mayores de edad no son incapaces o se encuentran ausentes y comparecieron mediante apoderados judiciales, se procederá a dictar sentencia aprobatoria de la partición.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

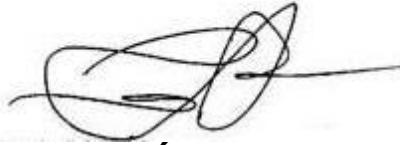
### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aprobar el trabajo de partición elaborado por el Dr. JUAN NICOLAS NIETO GOMEZ presentado el día 26 de febrero de 2021, visible a folios (117 a 126). Inscribese la presente sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente en copia que se agregará luego al expediente y que deberá expedirse a costa de la parte interesada, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 509 del C. G. del P.

**SEGUNDO.** Efectúese la protocolización del expediente en alguna de las Notarías correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.21-0146

DEMANDANTE: AECSA

DEMANDADO: HERNANDO LOPEZ MORENO

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció el demandado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago librado en su contra, el Juzgado

**D I S P O N E:**

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado HERNANDO LOPEZ MORENO, al Dr. JAVIER GUSTAVO AVELLA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No. 21-0198

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YANI VALDES SIERRA

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

### **A N T E C E D E N T E S**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado YANI VALDES SIERRA se le tuvo por notificado mediante Curador Ad – Litem, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

#### 1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

#### 2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutorio en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

#### 3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.500.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: EJECUTIVO No. 21-0198  
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: YANI VALDES SIERRA

En atención a la solicitud que precede y por cuanto de la lectura de la Sentencia C-083/14 se extrae que los gastos que puede generar un proceso, se causan a medida que el proceso transcurre, destinados a sufragar diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, los cuales pueden ser autorizados por el juez, limitándolos a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, cuya cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho por el curador, y que tal retribución no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia, el Despacho da viabilidad a la fijación de gastos provisionales de curaduría, para lo cual señala como dicho rubro la suma de \$200.000.00 pesos M/Cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: EJECUTIVO No. 21-0584  
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JOSE IGNACIO CASTILLO MONTES

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

**DISPONE:**

CORREGIR la orden de apremio aquí proferida el 17 de agosto de 2021 (folio 11), en el sentido de que el número del Pagaré es 000050000571346 y no como allí se indicó.

NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No. 19-0948

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADO: LADY VANESSA ROMERO VERGARA y OTRO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No. 21-0278

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: LUIS CARLOS GARCIA RUBIANO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_

hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No. 21-0292

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: TULIO DE LA TRINIDAD MORALES OCAMPO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No. 21-0358

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: INES CORTES DE TRIANA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', with a horizontal line extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No. 21-0374

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANDRECOL SAS y OTRO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', with a horizontal line extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No. 20-0168

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALVARO VERGARA RINCON

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 21-0264  
DEMANDANTE: RV INMOBILIARIA S.A.  
DEMANDADO: MEL VARGAS CLINICA DE BELLEZA S.A.S.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 19-1322

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: CELMIRA AURA ROSA GARAVITO DE CANTOR

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., concordante con lo normado en el numeral 3º del artículo 468 Ibídem, procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

### ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y dando cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 468 ejusdem dispuso así mismo el embargo y secuestro del bien dando en prenda a que se refiere la demanda, embargo que se perfeccionara debidamente como se aprecia a folio (81) del encuadernamiento y a la demandada CELMIRA AURA ROSA GARAVITO DE CANTOR se le tuvo por notificada mediante Curador Ad - Litem, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

### CONSIDERACIONES

Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir el auto previsto en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P. en el Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. inciso segundo, en concordancia con lo normado en el numeral 3º del artículo 468 de esa misma codificación, si vencido el término para proponer excepciones la parte ejecutada no ha hecho uso de tal derecho, y si

hubiere practicado el embargo del bien perseguido se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y la venta en pública subasta del bien, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada sí se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo del bien mueble embargado previo su secuestro.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en prenda, para que en los términos del numeral 3 del art.468 del C. G. del P. con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: EJECUTIVO No. 21-0290  
DEMANDANTE: CODENSA S.A. ESP  
DEMANDADO: ROSA HELENA ACEVEDO DE CALLE

Téngase en cuenta que la demandada ROSA HELENA ACEVEDO DE CALLE a través de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Del escrito de excepciones de mérito presentado por la pasiva, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el art.443 del C. G. del P.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No. 21-0306

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GUERRERO REINA

DEMANDADO: MARIA LUISA RAMOS JIMENEZ

En atención a lo solicitado por las partes en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo normado en los arts.161 y 162 del C. G. del P.,

**DISPONE**

1°. ORDENAR la suspensión del presente proceso ejecutivo, a partir del 30 de julio de 2021 y por el término de 120 días, por así solicitarlo de consuno las partes.

Secretaría esté atenta a la reanudación oficiosa del expediente que nos ocupa.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 20-0550  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: CAROLINA GUIO BOLIVAR

Por cuanto se encuentra probado que el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, aceptó la solicitud de negociación de deudas de la demandada CAROLINA GUIO BOLIVAR, el Despacho de conformidad con lo normado en el art.545 del C. G. del P.,

**D I S P O N E:**

1°. Ordenar la suspensión del presente juicio ejecutivo en contra de la deudora en TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE señora CAROLINA GUIO BOLIVAR y conforme lo previsto en el numeral 1° del art.545 del C. G. del P..

2°. Ésta suspensión rige a partir de la presente data y hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago (art.555 del C. G. del P.).

3°. Relievase que no hay lugar a declarar la nulidad de lo actuado a partir del 25 de agosto de 2021, fecha en la cual se recibió en la secretaria de este Despacho la comunicación proveniente de la apoderada actora, como quiera que no se efectuó actuación alguna con posterioridad a esta data.

4°. Ofíciase en tal sentido al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: EJECUTIVO No. 20-0434  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: VIRGINIA ESPERANZA GOMEZ ZULUAGA

En atención a la petición que precede y de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado

**DISPONE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra VIRGINIA ESPERANZA GOMEZ ZULUAGA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: EJECUTIVO No.21-0058  
DEMANDANTE: AECSA  
DEMANDADO: EMILIO ALCENDRA DAVILA

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció el demandado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago librado en su contra, el Juzgado

**D I S P O N E:**

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado EMILIO ALCENDRA DAVILA, al Dr. JAVIER GUSTAVO AVELLA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No. 19-0752  
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.  
DEMANDADO: EDITH ADRIANA CAITA RIAÑO

En atención a lo manifestado en memorial que precede, el Despacho

**D I S P O N E:**

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por DESISTIMIENTO.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas DBY-263. Oficiése a donde corresponda.

3°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: EJECUTIVO No. 20-0776  
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
DEMANDADO: LEIDER FABIANO CORREDOR STERLING

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar la notificación del auto mandamiento de pago al demandado LEIDER FABIANO CORREDOR STERLING.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No. 20-0776

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: LEIDER FABIANO CORREDOR STERLING

El Despacho se abstiene de acceder a la anterior solicitud, toda vez que al interior del asunto que aquí nos ocupa no obran las constancias de notificación del auto mandamiento de pago al demandado LEIDER FABIANO CORREDOR STERLING.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No. 21-0604

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: HELBER EDUARDO RIOS GIL

Téngase por notificado al demandado HELBER EDUARDO RIOS GIL por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C. G. del P.

De otro lado y en atención a lo solicitado por las partes en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo normado en los arts.161 y 162 del C. G. del P.,

**DISPONE**

1°. ORDENAR la suspensión del presente proceso ejecutivo, a partir del 30 de agosto de 2021 y por el término de 59 meses, por así solicitarlo de consuno las partes.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en desarrollo del presente proceso sobre el salario del demandado HELBER EDUARDO RIOS GIL. Ofíciase a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

Secretaría esté atenta a la reanudación oficiosa del expediente que nos ocupa.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 20-0572

DE: AUGUSTO GONZALEZ LOPEZ

Proceda la secretaría a efectuarle la respectiva acta de posesión al liquidador designado FRANCISCO MARTINEZ GARAVITO.

Así mismo, proceda la secretaría a asignarle una cita al mencionado auxiliar, la cual se le deberá comunicar a través del correo electrónico por él suministrado.

Igualmente, proceda la secretaría conforme lo dispuesto en el numeral 6º del auto datado 08 de marzo de 2021.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No. 19-0968  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: NATALIA TABARES ATEHORTUA

En atención a lo manifestado en memorial que precede, el Despacho

**D I S P O N E:**

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas JBP-966. Oficiése a donde corresponda.

3°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No. 19-0990  
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.  
DEMANDADO: WALTER SEBASTIAN PEREZ AHUMADA

Teniendo en cuenta la petición que antecede, se ordena REQUERIR a la SIJIN Sección Automotores de esta ciudad para que se sirva dar respuesta o informar el trámite dado al oficio No.3583 del 7 de octubre de 2019, recibido por ellos el 10 de diciembre de igual año. Líbrese comunicación en tal sentido anexando copia del oficio por ellos recibido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light blue circular stamp.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No. 21-0458

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN

DEMANDADO: MARTHA CECILIA MUÑOZ GIRALDO

De conformidad con lo normado en el inciso primero del art.92 del C. G. del P. y por cuanto la parte demandada no ha sido notificada del auto mandamiento de pago, como tampoco se ha consumado medida cautelar alguna, se ordena hacer entrega simbólica de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, al apoderado de la parte actora. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No. 21-0356

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO PERILLA MUÑOZ

DEMANDADO: JOSE MANUEL LARROTA JARAMILLO y OTROS

Téngase en cuenta que el demandado LUIS ALBERTO CASAS PERILLA a través de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Una vez se encuentre debidamente trabada la litis, se continuará con el trámite procesal pertinente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No. 21-0170

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: WILSON REINEL VARGAS REYES

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

**A N T E C E D E N T E S**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado WILSON REINEL VARGAS REYES se le tuvo por notificado en la forma establecida en los art.291 y 292 del C. G. del P., sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutorio en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA No. 21-0132

DEMANDANTE: VIRGINIA HOSTIOS DE ALFONSO y OTRO

DEMANDADO: CECILIA DEL PILAR ALFONSO MORENO

Con base en lo normado en los arts.204 y 205 del C. G. del P., el Juzgado

**DISPONE :**

1. Para llevar a cabo la audiencia de que trata la última de las disposiciones citadas donde se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito que en sobre sellado se aportara por la parte solicitante, se señala la hora de las 10:00AM del día 19 del mes de octubre del año que avanza.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: EJECUTIVO No. 21-0152  
DEMANDANTE: AECSA  
DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA MARTINEZ GUTIERREZ

En atención a lo manifestado en comunicación emanada por el BANCO DE OCCIDENTE visible a folio 9, proceda la secretaría a remitir directamente el oficio No.0465 del 3 de mayo de 2021 al correo electrónico de esa entidad, en aras de que procedan de conformidad con lo allí ordenado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 19-1400  
DE: JAVIER GIOVANNI BELTRAN ROMERO

Lo manifestado por el deudor JAVIER GIOVANNI BELTRAN ROMERO en memorial visible a folio 146, se le pone en conocimiento del liquidador CORPORACIÓN DE LOS PROFESIONALES para los fines pertinentes a que hubiere lugar. Para el efecto, envíesele la respectiva comunicación, adjuntándole copia del mentado memorial.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a light grey circular stamp.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 03214556

Se ordena oficiar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de remitirles el anterior reporte general por proceso de títulos judiciales.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light blue horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 09-1973

El anterior reporte general por proceso de títulos judiciales, se le pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 03214587

Teniendo en cuenta la solicitud y la relación de depósitos judiciales que anteceden, el Despacho

**D I S P O N E**

1. Por intermedio del Banco Agrario remítanse los títulos de depósitos judiciales allí relacionados, para que previas las conversiones de ley, se pongan a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad - Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No. 21-0612

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JUAN CARLOS PLAZAS GUERRERO

De conformidad con lo normado en el inciso primero del art.92 del C. G. del P. y por cuanto la parte demandada no ha sido notificada del auto mandamiento de pago, como tampoco se ha consumado medida cautelar alguna, se ordena hacer entrega simbólica de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la apoderada de la parte actora. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', with a long horizontal stroke extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 03211606

Se ordena oficiar al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ, informándosele que revisados los sistemas que se llevan en este Despacho, no se encontró radicada demanda alguna donde haga parte el señor JESUS FRANCISCO PEDROZA VELAZCO, identificado con C.C. No.79.350.747, mencionado en la comunicación S-2021/GRUIJ - SUBIN .29.55 del 26 de agosto de 2021.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a faint circular stamp.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No.19-0088

DEMANDANTE: JOSE ANGEL LAITON SALAMANCA y OTRA

DEMANDADO: ROBERTO MORALES OSORIO y OTROS

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandada en la audiencia celebrada el día 15 de julio de 2021, en el sentido que la abogada de los demandantes – Dra. DIANA MIRENA ESPINOSA NARVAEZ - estuvo suspendida durante un período de tiempo y en tal sentido no podía ejercer su profesión, procede el Despacho en esta etapa procesal a realizar un control de legalidad, en tal sentido.

Para el efecto, el art.42 del C. G. del P. es el precepto que se encarga de establecer los deberes del juez, entre los cuales encontramos el consagrado en el numeral 12º que al tenor dice: *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.”*

Por su parte, el art.133 ibídem, es la norma que predica cuando el proceso es nulo, en todo o en parte, la cual en su numeral 3º reza: *“Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda ante de la oportunidad debida.”*.

De igual manera, la norma 159 de igual codificación señala las causales de interrupción, entre las cuales encontramos la estipulada en su numeral 2º que indica: *“Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado...”*.

Así las cosas, al consultar en la página de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Comisión Nacional de Disciplina Judicial – CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS, el Despacho constata que efectivamente la abogada DIANA MIRENA ROSMIRTH ESPINOSA NARVAEZ, identificada con C.C. No.40.043.336 y T.P. No.211.681 del C. S. de la J., estuvo sancionada durante DOS (2) meses cuya sanción inició el 8 de abril de 2021 y finalizó el 7 de junio de 2021, es decir, durante dicho período de tiempo estuvo inhabilitada para ejercer la profesión de abogacía, lo que significa que todas aquellas actuaciones realizadas entre el 8 de abril de 2021 al 7 de junio de 2021, están viciadas de nulidad. En consecuencia, este juzgador

**DISPONE:**

1. DECLARAR NULAS TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES realizadas por la abogada de la parte actora Dra. DIANA MIRENA ROSMIRTH ESPINOSA NARVAEZ, a partir del día 8 de abril de 2021 inclusive y hasta el día 7 de junio de 2021 inclusive y todo lo que de ellas se desprenda.

2. Reanudar las actuaciones declaradas nulas. En consecuencia, en auto de ésta misma data se continuará con el trámite procesal pertinente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-3-**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No.19-0088  
DEMANDANTE: JOSE ANGEL LAITON SALAMANCA y OTRA  
DEMANDADO: ROBERTO MORALES OSORIO y OTROS

Teniendo en cuenta que al consultar en la página de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Comisión Nacional de Disciplina Judicial – CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS, el Despacho constata que efectivamente la abogada DIANA MIRENA ROSMIRTH ESPINOSA NARVAEZ, identificada con C.C. No.40.043.336 y T.P. No.211.681 del C. S. de la J., estuvo sancionada durante DOS (2) meses cuya sanción inició el 8 de abril de 2021 y finalizó el 7 de junio de 2021, es decir, durante dicho período de tiempo estuvo inhabilitada para ejercer la profesión de abogacía, de lo cual nunca se le informó a esta oficina judicial y estuvo actuando al interior del presente asunto, el Despacho, haciendo uso de las facultades disciplinarias que le confiere el art.44 in fine,

DISPONE:

ORDENAR COMPULSAR COPIAS del presente asunto con destino a la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA del H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a fin de que se investigue el actuar de la Dra. DIANA MIRENA ROSMIRTH ESPINOSA NARVAEZ, identificada con C.C. No.40.043.336 y T.P. No.211.681 del C. S. de la J.

Para tal efecto, remítase el proceso digitalizado a la citada Corporación. Ofíciase en tal sentido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-3-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No.19-0088  
DEMANDANTE: JOSE ANGEL LAITON SALAMANCA y OTRA  
DEMANDADO: ROBERTO MORALES OSORIO y OTROS

Con fundamento en lo normado en el art.372 del Código General del Proceso, se cita a las partes a la AUDIENCIA INICIAL de CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS, y de ser posible se agotará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art.373 ibídem, donde se escucharán los ALEGATOS y se proferirá SENTENCIA, para lo cual señala la hora de las 10:00AM del día 20 del mes de octubre del año en curso.

Se decreta la práctica de interrogatorios a demandantes y demandados, quienes deberán concurrir en la hora y fecha señalada.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin pretexto de las sanciones procesales, probatorias y económicas por inasistencia establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P..

De conformidad con lo normado en el párrafo del art.372 del C. G. del P., se abre a pruebas y se decretan como tales:

**SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA**

DOCUMENTALES:

Los documentos presentados con la demanda, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

**SOLICITADAS POR EL DEMANDADO ROBERTO MORALES OSORIO**

DOCUMENTALES:

Los documentos presentados con la contestación de la demanda, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se decretó por parte del Despacho.

TESTIMONIALES:

Se niegan los testimonios de los señores ROBERTO MORALES OSORIO y EDUARDO ANDRES MORALES FERNANDEZ, como quiera que los mismos actúan como demandados y en tal sentido se les recibirá interrogatorio de parte.

**SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS  
EDUARDO ANDRES MORALES FERNANDEZ y MYRIAM CRISTINA  
MORALES OSORIO**

DOCUMENTALES:

Los documentos presentados con la contestación de la demanda, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE:

Ya se decretó por parte del Despacho.

TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de los señores JULIO ENRIQUE CORTES RUEDA, NUBIA GOMEZ BOLIVAR y LEYDI MARCELA JIMENEZ, a efecto de que comparezcan a este Despacho en la hora y fecha arriba señalada y en diligencia depongan sobre los hechos que les conste del presente asunto.

En caso de que la parte interesada lo requiera, secretaría de aplicación a lo normado en el art.217 del C. G. del P.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial. En consecuencia, se autoriza a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-3-**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO No.19-0406

DEMANDANTE: MARIA LUBY SUAREZ CARDENAS

DEMANDADO: MARIA ELENA VANEGAS y OTROS

Proceda la parte actora a instalar nuevamente la valla en el predio objeto de litigio, para lo cual deberá aportar las fotografías contentivas de la misma. En tal sentido, se conmina tanto al apoderado de la parte demandada, como a los terceros interesados, para que presten la colaboración necesaria para este fin, so pena de tomar las medidas correccionales a que hubiere lugar. En caso de renuencia, el togado del extremo actor podrá solicitar el acompañamiento de la POLICIA NACIONAL, para que procedan a prestarle toda la colaboración necesaria en aras de poder instalar la valla aquí ordenada. Ofíciense en tal sentido a la POLICIA NACIONAL.

El oficio deberá ser elaborado inmediatamente quede ejecutoriado el presente auto y enviado a la dirección de correo electrónico suministrado por el abogado demandante, dado que se aproxima la diligencia de inspección judicial.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---